



CONFIRMAR EL PRESENTE DOCUMENTO AS
MEDIANTE LA FIRMA QUE OBRAN EN LA ANTERIOR
PÁGINA DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ANTHONY FERNANDEZ BERNANDEZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documental y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Resolución Gerencial General Regional N° 432-2007-Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 25 JUN 2007

VISTOS:

El Recurso de Apelación interpuesto por Nancy Marissa Chávez Chauca, las Resoluciones Directorales N° 00003607 de fecha 26 de Septiembre de 2002 y 004164, de fecha 14 de Noviembre de 2003 y el Informe N° 1003-2007-GRC/GAJ-SJG de fecha 08 de Junio de 2007, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme es de verse de autos, doña Nancy Marissa Chávez Chauca, interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 004164, de fecha 14 de Noviembre de 2003, que declara infundado el recurso de reconsideración interpuesto a su vez contra la Resolución Directoral N° 003607, que la sanciona con cese temporal por un mes sin goce de haberes.

Que, en principio debemos indicar que el artículo 213° de la Ley 27444 del Procedimiento Administrativo General, establece que el error en la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación, siempre que del escrito se deduzca su verdadero carácter; esta norma, de naturaleza tuitiva, obliga a la institución a corregir de oficio el defecto u omisión incurrido, dándole al formulado el trámite que mas convenga a los intereses del administrado, protegiendo de esta manera su derecho a la defensa.

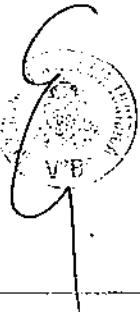
Que, en ese contexto, se tiene que en la Resolución materia de impugnación no se ha aplicado el referido articulado, pues al verificarse que el recurso de reconsideración carecía de nueva prueba instrumental, se debió calificar el mismo como uno de apelación.

Que, siendo ello así, es de considerarse que si bien dicho vicio procesal acarrea la nulidad de la impugnada, es válido considerar que el efecto de la misma importaría la elevación de los actuados a esta misma instancia, siendo de prudente aplicación el principio de economía procesal, contenido en nuestro ordenamiento procesal civil de aplicación supletoria al presente caso; por lo que es procedente atender el asunto de fondo.

Que, en ese sentido se tiene que, el Recurso de Apelación es interpuesto en virtud del Principio de "Pluralidad de la Instancia" consagrado en el artículo 139° inc. 6 de la Constitución Política, con la finalidad de que el órgano jerárquicamente superior revise la resolución emitida en Primera Instancia.

Que, con la Constancia de Notificación, que obran a fojas 301, se determina que el Recurso de Apelación ha sido presentado dentro del plazo señalado en el Artículo 207 numeral 207.2, de la precitada Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, por lo que resulta procedente su atención.

Que, del análisis de los actuados se infiere que la Resolución Directoral N° 003607, por la que se sanciona a doña Nancy Marissa Chávez Chauca, se fundamenta en la infracción de la disposición contenida en el inciso c) del artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276



Ley de bases de la Carrera Administrativa, concordante con el artículo 128º de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90 PCM, materializada por inasistencias injustificadas a su centro de labores, toda vez que, con Resolución Directoral N° 01081, del 18 de Diciembre de 1992, dicha servidora fue destacada a la Unidad de Servicios Educativos N° 17, al Area de Proyectos Educativos, destaque que quedó sin efecto a través del memorando N° 911-93-DUSE-17-PER-BC, de fecha 08 de Septiembre de 1993, siendo el caso que la administrada no retornó al

Centro Educativo de la Resolución Directoral modificada de su nombramiento, en el Centro Educativo Especial Luisa Sologuren de Sabogal, sino por el contrario pasó a prestar servicios en el Colegio General Prado.

Que, al respecto, es de considerarse que, si bien el destaque de la procesada a la Unidad de Servicios Educativos N° 17, se dispuso a través de la Resolución Directoral N° 01081, la conclusión de la misma no se realizó a través de resolución de igual jerarquía, sino a través del Memorando N° 911-93-DUSE-17-PER-BC, el mismo que fue dirigido al Director del Colegio General Prado, disponiendo: " **Sírvase dar Posesión de Cargo a partir de la fecha, a doña NANCY CHAVEZ CHAUCA, personal administrativo del CEE Programa Especial General Prado, por haber concluido su destaque en el Area de Proyectos - Sede USEL7BC**". (SIC), firmado por el Director de Educación del Callao, ello evidentemente ocasionó que dicho funcionario aplique su criterio para la ubicación de la antes indicada servidora, colocándola a servicio del Colegio de su Dirección, donde ha venido desempeñándose.

Que, de lo anteriormente glosado, se concluye que la administrada nunca hizo abandono de cargo, por el contrario siempre prestó servicios reales y efectivos en el área donde fue designada, no pudiéndosele imputar responsabilidad por el acatamiento de disposiciones emanadas por el superior jerárquico, quien se encontraba facultado por el Director de Educación del Callao.

Que, a mayor abundamiento, es de tenerse en cuenta que en situación análoga, la conclusión del destaque de la administrada fue determinada a través de la respectiva Resolución Directoral, en la que se disponía en forma clara y precisa el retorno a su cargo en el Centro Educativo de acuerdo a la Resolución de su nombramiento, conforme es de verse de la Resolución N° 001609.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, inciso "d" de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 004-2006-REGION CALLAO-CR, las facultades delegadas mediante el numeral 11 del artículo primero de la Resolución Ejecutiva Regional N° 072-2007 y, con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **FUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por doña **NANCY MARISSA CHAVEZ CHAUCA**, en consecuencia sin efecto alguno la Resolución Directoral N° 003607, de fecha 26 de Septiembre de 2002.

ARTICULO SEGUNDO.- DAR por agotada la vía administrativa en el presente procedimiento.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo la notificación de la presente Resolución a la recurrente en el domicilio señalado en su recurso impugnativo, de conformidad a lo establecido por el Artículo N° 21º Numeral 21.1 de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Arq. FERNANDO E. GÓRDILLO TORDOYA
GERENTE GENERAL REGIONAL